



VISTOS: la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Adrián Alonso Robledo Aguirre en representación de la empresa STOA Andina Propuestas Culturales y Turísticas S.A.C; el Informe N° 000172-2026-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 000390-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo de 2026 (Expediente N° 2026-0040792), el señor Adrián Alonso Robledo Aguirre, representante de la empresa STOA Andina Propuestas Culturales y Turísticas S.A.C. presenta una queja por defecto de tramitación contra la Dirección General de Museos, por cuanto esta dirección mantiene el expediente sin emitir la opinión técnica respecto del producto 8 del servicio de consultoría para la elaboración del Guion Museográfico de la exposición permanente del Museo Nacional del Perú, en el marco del Proyecto de Inversión con Código Único N° 2251549, y así poder continuar con su tramitación ante la Unidad Ejecutora 008 Proyectos Especiales;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por su parte, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC “Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.4 de la citada directiva dispone que, si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado; por lo que, en tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja;

Que, con el Informe N° 000172-2026-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos señala que “(...), con Memorando N° 000426-2026-DGM-VMPCIC/MC, de fecha 26 de marzo de 2026, (...), tras haber evaluado exhaustivamente y en reiteradas ocasiones el denominado Producto N° 08 del servicio de consultoría para la elaboración del Guion Museográfico de la exposición permanente del Museo Nacional del Perú, en



el marco del Proyecto de Inversión con Código Único N° 2251549, emite opinión desfavorable respecto al citado producto (...) de acuerdo a la revisión en el Sistema de Gestión Documental, se vislumbra que la UE 008 mantiene el expediente”;

Que, de lo señalado se advierte que, con el Memorando N° 000426-2026-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos emitió opinión respecto del mencionado producto, y considerando que la queja por defecto de tramitación es un remedio procesal que busca corregir paralizaciones, incumplimiento de plazos o inactividad en procedimientos administrativos; corresponde declarar improcedente la queja presentada por el señor Adrián Alonso Robledo Aguirre, representante de la empresa STOA Andina Propuestas Culturales y Turísticas S.A.C.;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Adrián Alonso Robledo Aguirre representante de la empresa STOA Andina Propuestas Culturales y Turísticas S.A.C., por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Adrián Alonso Robledo Aguirre representante de la empresa STOA Andina Propuestas Culturales y Turísticas S.A.C. y a la Dirección General de Museos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES